

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 58.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sábados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. a mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 d.

Sábado 14 de Mayo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continúan en el Real sitio de Aranjuez, sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 124.

Recomendando á los Ayuntamientos se suscriban á la «Revista de los Juzgados de Paz».

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 4 del actual, me comunica la Real orden que sigue:

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se recomiende la suscripcion á la «Revista de los Juzgados de Paz» que publican en esta Corte D. Marcos Cubillo de Mesa y D. José Ahumada y Centurion, y disponer al propio tiempo que las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en su adquisicion les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales.»

Cuya Real resolucion he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia puedan suscribirse á la mencionada Revista, cuya adquisicion les recomiendo muy especialmente.

Cáceres 10 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

#### Rectificacion.

En el Boletín oficial de esta provincia, correspondiente al Sábado 30 del pasado y en la página tercera, al pie de la columna primera, se halla inserto un anuncio publicando la designacion de una mina que D. Francisco Vieira registró en término de esta Capital, en la dehesa de Casa Blanca ó del Horco, propia del señor Conde de Adanero.

En el anuncio se dice que dicha mina habia sido registrada con el nombre de San Antonio, lo cual es una equivocacion debiendo tenerse entendido que el verdadero nombre de ella y con el que la registró referido D. Francisco Vieira, es el de San Antonio.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Florencio Martin y Castro, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de Labrador, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno del Conde de Adanero, en Peña Aguda; linda por Norte con Cardenillo y carretera del Arroyo, Mediodia camino que de esta capital conduce al Calerizo y la dehesa de los Millares, Poniente cordel de las merinas y Cardenillo, y Saliente con tierras que lleva Manuel Sanguino, al sitio que, mirando al Mediodia, dá frente al cerro Cabeza Rubia y cueva de la Becerra, de Peña Aguda, en el barbecho que lleva Pedro Redondo, á 154 pasos del camino, á la derecha los Millares, y el antiguo de Malpartida y el Cordel, etc., haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la Peña que se encuentra en el barbecho de Pedro Redondo, propio del Conde de Adanero, á 150 pasos próximamente del camino que de esta capital conduce al Millar y Badajoz, á su parte Norte; desde aquí se medirán 100 metros al Saliente, colocando la primera estaca; á Norte, próximamente, 300; á Poniente 200; al Sur 600; á Este 200, y de aquí en direccion Norte otros 300 á tocar con la primera, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 10 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

Por don Florencio Martin y Castro, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Cacerena, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en la era de Corchuela, dehesa del mismo nombre, propia del Marqués de Santa Marta, término de esta capital, lindante por Norte con baldío de Cabeza Rubia, E. con los mismos baldíos y las Viñillas de los Alcoces, Sur con la Enjarada y Santa Olalla y O. con el Millar y Arenales, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon Oeste de la línea Sur que limita el registro llamado Abundancia, don Antonio Concha, desde el que en direccion Este se medirán 100 metros, colocando la primera estaca; de esta á Sur 200; al Este 500; al Norte 300; al Oeste 200; al Sur

del registro Abundancia 300; hasta tocar con la primera estaca, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 10 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

D. Antonio Galan, vecino de esta Capital, ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de Necesaria para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno del Sr. Marqués de Santa Marta, nominado Corchuela, término de esta Capital, que linda por Norte con la mina Adundancia, Oriente con el cerro de Cabeza Rubia, Mediodia con la mina de S. Eugenio y Poniente con el olivar de Corchuela, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina de la cerca del olivar de Corchuela y desde ella se medirán 100 metros ó los que resulten hasta tocar á la línea Norte de la mina S. Eugenio, con los grados de inclinacion que tenga la misma y en direccion Sur fijando la primera estaca; desde aquí en direccion 300 metros en direccion Oriente por la misma línea Norte de S. Eugenio, y se pondrá la segunda; desde ella se medirán 170 metros en direccion Norte ó los que resulten hasta tocar con la línea Sur de la Abundancia, fijando la tercera; desde esta 300 metros hasta la pared del olivar en direccion Poniente, poniendo la cuarta, y desde esta 170 metros al Sur ó los que resulten hasta encontrar la primera, cerrando el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 11 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

#### Seccion de Fomento.—Minas.

D. Florencio Martin Castro, vecino de esta Capital, ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud de registro con el nombre de la Europea,

para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno baldío de esta villa, en la cuerda del Calerizo, que linda por Oriente con la dehesa de Santa Ana, Mediodia con los Alcoces y Viñillas, Poniente con camino que de esta Capital conduce á Santa Olalla, Santa Lucía y S. Benito, cañada de merinas y tierras de particulares y por Norte con los hornos de cal y carretera de Mérida, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la línea que en direccion Saliente limita el registro S. Salvador, de D. Francisco Estéban Gallegos, desde este punto en la confluencia del terreno de labor con el Calerizo, se medirán en direccion Saliente 600 metros, colocando la primera estaca; desde aquí 100 á Mediodia y 100 á Norte, colocando la segunda y tercera; desde las cuales se tirarán dos paralelas á la primera en direccion Poniente de 600 metros, colocando la cuarta y quinta, cerrando el rectángulo, con una línea de 200 metros apoyada sobre la línea Este de San Salvador, cerrando el rectángulo de las dos pertenencias.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 11 de Mayo de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid núm. 115, del año actual, se halla inserto lo siguiente.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Guadalajara lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido Benito Viejo, Vicente Saenz de Tejada y Cayetano Portero, quintos del reemplazo de 1863 por el cupo de esa capital, en reclamacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró que Balbino Alabado Gomez correspondia al alistamiento de Gargoles de Abajo para el indicado reemplazo:

Resultando que el referido Balbino Alabado Gomez es huérfano de padre y madre y natural de Gargoles de Abajo, y que en la época del alistamiento era soldado voluntario del regimiento de Ingenieros, en el que llevaba seis años de



servicio, de los cuales los dos últimos anteriores al 1.º de Diciembre de 1862 residió en esta corte 12 meses y 15 días, en Gárgoles de Abajo cuatro meses en uso de licencia temporal que obtuvo en 13 de Diciembre de 1861, y el resto, ó sea desde el 13 de Abril de 1862 hasta Diciembre del mismo año, en esa capital, en donde se incorporó á su regimiento:

Vistos los artículos 37, 38 y 55 de la ley vigente de reemplazos:

Considerando que para decidir esta competencia debe atenderse á la residencia del quinto Balbino Alabado Gomez, toda vez que es huérfano de padre y madre:

Considerando que si bien el presente caso no se halla previsto en la citada ley, del espíritu de esta se deduce que no puede reputarse residencia legal la de un soldado que está sujeto á una continua movilidad forzosa, y aun á permanecer á veces en Ultramar ó en pais extranjero:

Considerando que desde que dicho mozo sentó plaza en el mencionado regimiento, en virtud de la obediencia pasiva á que el sujeta la ordenanza militar, por razon de su enganche carecia de la voluntad individual que tiene la clase de paisanos para fijar su residencia.

Considerando que existe analogía entre el caso que motiva esta reclamación y los que se fijan en la regla 4.ª del art. 37 de la referida ley, puesto que la residencia del indicado quinto no dependia de su voluntad:

Considerando que no pudiendo tenerse presente la mayor residencia de Balbino Alabado Gomez para decidir esta competencia: debe atenderse al pueblo de donde es natural dicho mozo, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª, artículo 55 de la expresada ley:

S. M. de conformidad con el dictamen emitido por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido á bien aprobar el acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró que Balbino Alabado Gomez correspondia al alistamiento de Gárgoles de Abajo para el reemplazo de 1863, y mandar al propio tiempo que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos análogos.

De Real orden, comunicada por el expresado señor Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1864.—El Secretario, José Elduayen.—Sr. Gobernador de la provincia de...

En la Gaceta de Madrid, núm. 118, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Primera enseñanza.—Circular.

Deseando la Reina (que Dios guarde) que solo cuando sea inevitable se interrumpan las lecciones en las Escuelas de primera enseñanza, donde tan necesaria es la continua asistencia, así de Maestros como de alumnos, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Siempre que en una Escuela pública falte el Maestro propietario, sea por vacante, sea por ausencia, enfermedad ó suspensión, la desempeñará un suplente, de modo que por motivo alguno se interrumpan las lecciones mas de ocho dias.

2.ª En caso de vacante se observará lo prescrito en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, cuidando los Inspectores de que no sufra retraso el nombramiento de Maestro interino. Cuando un Maestro sea ascendido ó trasladado, al mismo tiempo que se comunique la orden, se nombrará el interino que ha de reemplazarle.

3.ª Los Maestros nombrados para una

Escuela pública, deberán tomar posesion en el término de 30 dias, contados desde la fecha en que la Junta de Instrucción pública les comunique el nombramiento. Para los que sean trasladados ó ascendidos comenzará á correr el término á los 15 dias desde la fecha en que se les comunique el nombramiento, á no ser que se presentase antes el interino que deba sustituirles, en cuyo caso se contará desde el dia en que este se presente.

4.ª Los que no se presentaren á tomar posesion en el término señalado, y los que se ausentaren sin licencia, ó no regresaren dentro del plazo por que se les conceda, se considerarán comprendidos en el art. 171 de la ley de Instrucción pública, y perderán por tanto el tiempo de servicio que lleven en el magisterio público. Quedarán tambien sujetos á esta disposición los que habiendo renunciado la Escuela que regentan, dejen de servir-la antes que les sea admitida la renuncia por la Autoridad á quien compete el nombramiento.

5.ª Cuando los Maestros de las Escuelas públicas tengan necesidad de ausentarse del punto de su residencia para restablecer su salud, para asuntos particulares, para hacer oposiciones ó para asistir á las Escuelas Normales con el fin de perfeccionar su instrucción, solicitarán licencia del Rector del distrito, por conducto de la Junta de primera enseñanza, acreditando la causa y proponiendo la persona que ha de suplirles; en la inteligencia de que no se admitirá suplente sin título, sino á falta de persona que tenga este requisito. La Junta remitirá á la provincial de Instrucción pública la solicitud del Maestro, informando acerca de ella y de la persona designada para suplente; y la Junta provincial la remitirá al Rector, informando tambien acerca de ambos extremos. Los Maestros suspensos necesitan asimismo licencia para ausentarse del pueblo donde tengan la Escuela.

6.ª Corresponde á los Rectores conceder licencia á los Maestros con sujecion en cuanto al tiempo á lo que se dispone en el Real decreto de 18 de Junio de 1852, y admitir los suplentes propuestos. Cuando no fueren estos admitidos, se nombrarán en la misma forma que los Maestros interinos.

7.ª En casos urgentes podrán los Alcaldes conceder á los Maestros ocho dias de licencia, y 15 las Juntas provinciales de Instrucción pública, siendo entonces de su incumbencia la admision ó designacion del suplente.

8.ª Cuando se conceda licencia á los Maestros para estudiar en Escuela Normal, el Rector lo pondrá en conocimiento del Director, quien cuidará de avisar á aquella autoridad, si el Maestro dejase de presentarse en tiempo oportuno, ó perdiera curso, ó fuere reprobado en alguna asignatura. En uno y otro caso se declarará vacante su Escuela.

9.ª Los Maestros cuyos suplentes fueren admitidos devengarán todo su haber durante la licencia, siendo de su cuenta el pago del que les supla, pero no cobrarán el correspondiente á los dias en que por su ausencia se interrumpieren las lecciones. Si el suplente no fuese admitido cuando la licencia sea por enfermedad, percibirá el Maestro la Mitad de su haber; pero las prórogas y las licencias por otra causa serán siempre sin sueldo.

10.ª Cuando enfermase un Maestro y no presentare suplente en el término de ocho dias, la Junta local proveerá á la enseñanza, disponiendo para ello de una parte de la dotacion de la Escuela, que no excederá de la mitad, dando conocimiento del caso á la Junta provincial de Instrucción pública y esta al Rectorado.

11.ª El Maestro suspenso cobrará la mitad de su haber. Si se declarase despues que tiene derecho al que hubiere dejado de percibir durante la suspension, se le abonará con cargo á las economías del personal y material de la Escuela.

12. Los Maestros interinos tendrán el sueldo y demas emolumentos de la Escuela vacante; y los suplentes nombrados por la Administración recibirán por ausencia ó suspension lo que del sueldo deje de percibir el propietario, y las retribuciones de los niños.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1864.—Ulloa.—Sr. Rector de la Universidad de...

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA de la provincia de Cáceres.

A los diez dias siguientes á la insercion de este anuncio en la Gaceta y á las doce en punto de la mañana, se celebrará en el despacho del Jefe de esta Oficina, que presidirá el acto, con asistencia del Oficial primero interventor y Escribano de Hacienda, la subasta para la construcción de los libros é impresos con destino á la recaudacion de los derechos de consumos de esta capital en el año económico de 1864 á 1865, con arreglo al presupuesto y pliego de condiciones aprobados por orden de la Direccion general del ramo fecha 29 de Abril último que á continuacion se insertan, y estarán de manifiesto en esta Oficina, así como los modelos de los citados libros é impresos.

#### Presupuesto. Rs. vn.

Seis libros, modelo núm. 1.º, con 120 fojas cada uno, primera y última del sello de oficio, para el asiento diario y resúmen de la recaudacion por adeudos de 2 rs. arriba, con cubierta de pasta entera de color.....	240
Seis id., modelo núm. 2.º, con 140 fojas cada uno, primera y última del sello de oficio, para el asiento diario y resúmen de la recaudacion por adeudos menores de 2 reales, con igual cubierta que los anteriores.....	270
Uno para llevar la cuenta en la Administración á los depósitos, modelo núm. 3.º, con 50 fojas, primera y última del sello de oficio, con cubierta de badana verde.....	30
Tres id., modelo núm. 4.º, para llevar en los Fielatos el asiento de entrada y salida de los depósitos, con 30 fojas cada uno, primera y última del sello de oficio, con cubierta de badana verde....	48
Tres id., modelo núm. 5.º, para el asiento de especies declaradas de tránsito, con 20 fojas cada uno, primera y última del sello de oficio, con igual cubierta.....	48

#### Papeletas.

22000 de talon para adeudos de 2 rs. arriba, modelo número 6.º.....	418
18000 de adeudos menores de dos reales, modelo núm. 7.º	342
1000 para introduccion de especies con destino á depósitos, modelo núm. 8.º.....	35
1000 de especies declaradas de tránsito, modelo núm. 9.º...	35
Total.....	1466

#### Pliego de condiciones.

1.ª Servirá de tipo para el remate la cantidad de 1466 rs. que en totalidad arrojó el presupuesto adjunto, formado por esta Oficina.

2.ª Este pliego, el citado presupuesto y modelos que le acompañan, estarán de manifiesto en la Administración principal de Hacienda pública de esta provincia.

3.ª Se celebrará la subasta á los diez dias siguientes á la publicacion del anuncio en la Gaceta, y las doce en punto de la mañana en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, sito en el edificio ex-convento de Santo Domingo de esta capital, presidiéndola dicho señor, con asistencia del Oficial primero, Interventor y Escribano de Hacienda.

4.ª Las proposiciones han de hacerse por pliegos cerrados y en la forma del modelo que á continuacion se estampa, los cuales han de entregarse al Presidente de la subasta desde las once y antes de las doce del dia designado. Los que no se acomoden al modelo, no se admitirán.

5.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable que se presente al mismo tiempo que el pliego cerrado, carta de pago que acredite haberse ingresado 300 reales en la Caja de Depósitos; en la inteligencia que serán desechados los que carezcan de este requisito.

6.ª Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun concepto ni motivo.

7.ª Toda proposicion que exceda de la cantidad adoptada por tipo para la subasta, no se admitirá, y será preferida la que mas lo reduzca.

8.ª En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá nueva licitacion á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados que las hubieren presentado.

9.ª Concluido el acto se devolverán los documentos del depósito á todos los licitadores menos al rematante.

10.ª Este, en el término de 48 horas siguientes á la en que se cierre la subasta con la adjudicacion del remate, presentará un fiador abonado que garantice el cumplimiento del contrato.

11.ª Una vez cumplida la formalidad expresada en la anterior condicion, se remitirá el expediente á la aprobacion de la superioridad, y obtenida y notificados al rematante, otorgará este la correspondiente escritura.

12.ª En el caso de negarse á otorgar la Escritura, y en el de no presentar el fiador en el término marcado, perderá el depósito de los 300 rs., satisfará la diferencia que haya del primer remate al segundo que se celebre, ó al coste que tuviere la adquisicion de los efectos contratados por la Hacienda, y los perjuicios de la demora del servicio de que se trata, para cuya responsabilidad se le podrá embargar bienes suficientes á juicio de la Junta de la subasta, con objeto de asegurar el desfalco ó menoscabo, por medio del apremio que para tales casos establece el art. 11 de la ley de Contabilidad.

13.ª Los libros han de ser del tamaño que presentan los modelos formados por la Administración, que corren unidos á este pliego, y contener las fojas que el presupuesto expresa, de buen papel de hilo, con la letra y rayado de los mismos modelos, y con cubierta de la clase que designa el presupuesto, foliándolos.

14.ª Las papeletas han de ser tambien tantas y del tamaño que el presupuesto y modelos expresan, de buen papel de hilo y con la letra que los modelos contienen.

15.ª Tanto los libros como las papeletas que constan del presupuesto han de ser entregados en la Administración en el plazo que media desde el 15 de Junio próximo al 15 de Julio siguiente, comprometiéndose la Administración á abonar al rematante de una sola vez el precio del remate despues de verificada la entrega á satisfaccion de la misma y previa la necesaria consignacion de fondos, quedando sujeto á las responsabilidades expresadas en la condicion 12 si faltase al cumplimiento del contrato, las cuales en caso de insolvencia se harán estensivas al fiador.

16. Todos los gastos de la subasta y otorgamiento de la escritura serán de cuenta del rematante.

Cáceres 31 de Marzo de 1864. — José Fernández de Córdoba.

#### Modelo de proposición.

F. de T. vecino de... se obliga á construir los libros y papeletas necesarios para el servicio de la recaudación de los derechos de consumos de la capital de Cáceres en el año económico de 1864 á 1865, por la cantidad de (en letra) y con entera sujeción al presupuesto, pliego de condiciones y modelos formados por la Administración principal de Hacienda pública de la provincia, en 31 de Marzo del presente año.

Fecha y firma.

#### Sobre del pliego que contenga la proposición.

«Proposición para la subasta de la construcción de libros é impresos para la recaudación de los derechos de consumos de Cáceres en el año económico de 1864 á 1865.

Cáceres 11 de Mayo de 1864. — José Fernández de Córdoba.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORREMOCHA.

##### Vacante de Médico.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, por defunción del que la desempeñaba: su dotación será la de 6.000 rs. anuales que se consignarán en el presupuesto ordinario de 1864 á 1865, con la obligación de asistir gratis á los vecinos pobres que le señale el Ayuntamiento, actos de quintas y casos judiciales que ocurran á la Autoridad; y lo restante de la población quedará sujeta á las igualas que contrate con el facultativo según costumbre.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia; pasado el cual se procederá al nombramiento.

Torremocha 21 de Abril de 1864. — El Teniente primero de Alcalde, Juan Rivera Fuentes. — Lesmes M. Acedo, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINOFRANQUEADO.

##### Vacante de la plaza de Cirujano titular.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de este pueblo por renuncia del que la obtenía; el Ayuntamiento en sesión de hoy ha acordado se anuncie la vacante por el término de 30 días que principiarán á contarse desde el en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial de la provincia. Por la asistencia de cinco á diez pobres que el Ayuntamiento designará, por los casos de quintas, inoculación de la vacuna y demas que ocurra al Ayuntamiento, se le señalan 4.000 rs. ánuos, que por trimestres percibirá del presupuesto municipal el que sea agraciado con dicha plaza.

Pinofrankuado 30 de Marzo de 1864. — El Alcalde, Juan Sanchez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE NAVAS DEL MADROÑO.

##### Anuncio.

En un vecino de este pueblo se halla

depositada una burranca, castaña, de seis á ocho meses, que el 20 de este mes apareció en el arroyo nominado del Veigal, término de la misma.

Y como se ignore á quien pueda pertenecer, se anuncia en el presente para que pueda llegar á noticia de su dueño.

Navas del Madroño 29 de Abril de 1864. — El Alcalde, Cipriano Rodríguez.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GALISTEO.

##### Extravío de un mulo.

De la dehesa boyal de esta villa ha desaparecido un mulo de la propiedad de Esteban García, vecino de la misma, de las señas siguientes:

De edad cerrado, pelo negro, capon, de sobre seis cuartas de alzada, zombo de los pies, con los costillares blancos y una matadura en medio del espinazo, la cola corta y desherrado.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia en los que dicha caballería, pueda presentarse, que la retengan, poniéndolo en conocimiento de esta Alcaldía, para que noticiándolo á su dueño, proceda este á su recogido.

Galisteo 29 de Abril de 1864. — El Alcalde, Telesforo Francisco.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MONTANCHEZ.

##### Extravío de dos caballerías.

En la noche del 4 del actual, han desaparecido del sitio llamado Ranero, término de Almoharín, un mulo propio de D. Juan María Gil y una jaca de Severiano Lázaro Caballero, de esta vecindad, de las señas siguientes:

El mulo pelo negro, edad dos años, alzada seis cuartas y media, entero, recién esquilado, izquierdo de una de las manos y gallego.

La jaca pelo castaño, alzada seis cuartas escasas, cerrada, gallega, calzada del pie derecho, algo lastimada junto á la cruz, esquilado el nacimiento de la cola.

La persona que sepa de su paradero, se servirá ponerlo en noticia de esta Alcaldía ó de los interesados, segura de su agradecimiento.

Montanchez 7 de Mayo de 1864. — El Alcalde, Juan Gomez Gil. — Juan Fernandez Arias, Srio.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DEL GORDO.

Habiéndose aparecido en la hoja de este pueblo, dos vacas cuyas señas se expresan á continuación, sin que persona alguna las haya reclamado, se hace público por medio del presente para que la persona que se crea ser su dueño se presente á recogerlas y pagar el daño y costos causados por los dos semovientes.

El Gordo 7 de Mayo de 1864. — El Alcalde, José Igual.

##### Señas.

Dos vacas pelo rubio, de cuatro á seis años, bien cornipuestas, cerriles, con las orejas derechas despuntadas y en las izquierdas ramisaco, con hierros en las lanas derechas.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAR DE CÁCERES.

##### Anuncio.

Hace seis días desaparecieron de las inmediaciones de este pueblo cuatro cerdos de un año, dos machos y dos hembras, propios de Josefa Moreno Jimenez, de esta vecindad, cuyas señas se expresan á continuación. Lo que se hace público por medio del presente, para que la persona en cuyo poder se encuentren ó tengan noticia de expresados semovientes se sirva participarlo á esta Alcaldía.

Casar de Cáceres 10 de Mayo de 1864. — El Teniente primero, Serafin Tovar.

##### Señas.

Los dos pelirastos, la oreja izquierda hendida y en la derecha un golpe delante faltándole á un macho un pedazo de la oreja derecha y á una hembra un golpe en la izquierda.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica, por acción de guerra, Sócio de número de la de Amigos del País de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente y á voluntad de su dueño Juan Alejandro Piro, vecino de esta capital, se saca á pública subasta, en venta real, la casa que á continuación se espresa:

Presupuesto.  
Rs. vn.

Una casa de habitación en la calle de San Anton de esta villa, señalada con el número 21, con planta baja y principal, tasada en..... 6600

Cuyo remate, bajo el presupuesto indicado, tendrá lugar en los estrados de este Juzgado, á favor del mejor postor, el Sábado 28 del corriente mes, de diez á doce de su mañana.

Dado en Cáceres á 4 de Mayo de 1864. — Felipe Granados. — Por su mandado, Lorenzo Mendoza.

D. Pedro Alcántara Valenciano, Juez de primera instancia de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes dejados por fallecimiento abintestato de Joaquín Vicente Vázquez, vecino que fué de Miajadas, fallecido en la misma el 19 de Diciembre último, para que en término de 30 días, contados desde el en que este se inserte, en el Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á deducir el que crean asistirles; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Trujillo á 30 de Abril de 1864. — Pedro A. Valenciano. — Por mandado de dicho señor, Pedro Pedraza y Cabrera.

Don Benito Navarro, Caballero de la inclita orden de San Juan, Secretario

honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta villa de Alcántara y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 días á Saturnina Gonzalez Rivero, natural y vecina de la villa de Ceclavin, y cuya residencia actual se ignora, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa seguida en su contra y otros por hurto de bellotas; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Alcántara á 4 de Mayo de 1864. — Benito Navarro. — Por mandado de S. S., Manuel de Brieva y García.

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

##### Anuncios.

Dirección general de Instrucción pública. — Estudios superiores y profesionales. — Se halla vacante en la enseñanza superior, sección de Ingenieros industriales, una categoría de ascenso que ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de entrada de la misma enseñanza que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas a esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 29 de Abril de 1864. — El Director general, Victor Arnau.

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario, para que llegue á conocimiento de los interesados.

Salamanca 6 de Mayo de 1864. — El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

En cumplimiento de lo que prescribe la disposición 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica la lista de las escuelas vacantes del distrito.

##### Provincia de Avila.

Escuelas completas de niños que se proveerán por concurso extraordinario.

La de Navalagordo, dotada con 3300 reales.

Idem de provision ordinaria.

La plaza de segundo Maestro de la escuela ampliada de Arévalo, dotada con 2566 rs.

Idem de niñas.

Horcajo de las Torres, San Juan de Nava, Horcajo de la Rivera y Navacepeda de Tormes, dotadas con 1666 rs. cada una.

Incompletas de niños.

Tolbaños, Cepeda la Mora, Hoyos del Espino, Mirón, Lastra del Cano, Navatejares, Nava del Barco, y la plaza de auxiliar de la escuela del Barco, dotadas con 2000 rs. cada una, y la de Vicolozano con 1000; y todas ademas casa y retribuciones.

##### Provincia de Salamanca.

Elementales de niños de provision ordinaria.

La de Monsagro, con 2500 rs.

Idem de niñas.

Sanchotello y Endrinal, con 1666 rs. cada una.

Incompletas de niños.

Zamarra, con 1800 rs., Cereceda, con 1240; Monterrubio de Armuña, con 1100; Fresnedoso, Valdelageve, Valejo, Barbados, Pinedas y Villargordo, con 1000 rs. cada una.

Incompleta de niñas.

La de Aldeaseca de la Frontera, con 1660 rs., 415 por retribucion y casa gratuita.

Los aspirantes á las anteriores escuelas presentarán sus solicitudes por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio, ante las Secretarías de las respectivas Juntas provinciales, acompañadas de la relacion de méritos y servicios, certificacion de buena conducta firmada por el Cura párroco y Alcalde de su domicilio, y el título profesional ó copia autorizada del mismo, respecto de las escuelas completas, bastando para las incompletas el certificado de aptitud expedido por la Junta provincial, ú otro que acredite estudios de Escuela Normal.

Salamanca 4 de Mayo de 1864.—El Vice-Rector, Dr. Ortiz Gallardo.

#### INSPECCION

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

#### Circulares.

Esta Inspeccion ha observado que muchos Profesores de Escuelas públicas remiten á la misma el estado expresivo de los cobros totales realizados en cada trimestre para personal y material, y del importe de las retribuciones, con especificacion de la inversion de los fondos del material, en vez de dirigirlos á la Junta de Instruccion pública, segun está prevenido por aquella Corporacion, de conformidad con la disposicion 15 de la Real orden de 29 de Noviembre de 1858.

Semejante descuido viene á complicar mas la marcha de la Administracion, dando lugar á reclamaciones y aun á medidas que suelen perjudicar á los que desatienden sus deberes en este punto; y con el fin de evitar su repeticion, he creido conveniente recordar á los Sres. Maestros y Maestras de la provincia la mencionada disposicion, advirtiéndoles que en dichos estados, se ha de expresar tambien con la debida separacion el importe total de los débitos relativamente al personal, material y retribuciones de trimestres ó años anteriores, en la inteligencia que quedarán sin curso todos los que carecieren de tales requisitos ó no vinieren con la direccion conveniente.

Lo que se publica por medio del Boletín oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes, como Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, se sirvan dar conocimiento de esta resolucion á los respectivos Maestros para su mas exacto cumplimiento.

Cáceres 9 de Mayo de 1864.—El Inspector, Antonio Maria de Bácia.

Con arreglo á la disposicion 2.ª de las Reales órdenes de 10 de Agosto de 1858 y 23 de Abril del corriente año, compete á las Juntas de Instruccion pública el nombramiento de Maestros interinos ó sustitutos para las Escuelas de primera enseñanza, á propuesta del Inspector del ramo.

Esta Inspeccion, deseando proceder en asunto tan importante con toda regularidad y el mejor acierto posible para que la enseñanza no sufra perjuicios, ha crei-

do conveniente dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes que pretendan Escuelas vacantes en concepto de interinos ó sustitutos, dirigirán sus solicitudes, escritas de su puño, á esta dependencia acompañadas de la certificacion que acredite su buena conducta moral, expedida por el Alcalde y Cura párroco del pueblo donde hubieren residido durante los últimos seis meses; el título profesional, ó en su lugar indicarán el número del registro, si estuviese tomada razon de aquel en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública, y los documentos que acrediten los méritos ó servicios que alegaren.

2.ª Cuando el aspirante carezca de título profesional expresará los estudios académicos que hubiere probado, ó las Escuelas que anteriormente hubiese servido como sustituto; debiendo en tal caso dirigir la solicitud por conducto y con el informe de la Junta local respectiva y justificar que ha cumplido la edad de veinte años.

3.ª Durante la visita de Inspeccion á las Escuelas de la provincia, las solicitudes y demas documentos expresados habrán de dirigirse al Sr. Presidente de la Junta de Instruccion pública para los efectos convenientes.

4.ª Quedarán sin curso todas las solicitudes que no vinieren acompañadas de la documentacion indispensable.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las Juntas locales é interesados para los efectos correspondientes.

Cáceres 10 de Mayo de 1864.—El Inspector, Antonio Maria de Bácia.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTACADAS DE MONTANCHEZ.

#### Anuncio.

En cumplimiento de superior disposicion de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, esta subalterna ha dispuesto sacar á la subasta un peso grande con cruz de hierro, cuatro pesas con cinchos de hierro y lo interior de metralla, y dos balanzas de madera, todo ello en el estado inservible para poder pesar; cuya subasta tendrá lugar el dia 30 del próximo mes de Mayo de once á doce de su mañana, en el local que ocupa esta subalterna, recayendo esta en el que mejores proposiciones haga en beneficio de la Hacienda, siempre que estas merezcan la aprobacion de la superioridad.

Montanchez 29 de Abril de 1864.—El Administrador, Andrés Salado y Valhondo.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTACADAS DE LA CUMBRE.

A los 30 dias de la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y hora de las doce de su mañana, se celebrará subasta pública en la Administracion subalterna de Rentas estacadas de esta villa, para la enajenacion de 120 cajones de pino envases de tabacos divididos en 12 lotes de á 10, y un cajon pequeño tambien de pino, envase de pólvora, que resultan existentes en los almacenes de la misma.

El tipo para la subasta será el de 3 reales cada cajon, no admitiéndose proposicion alguna que no cubra la cantidad expresada, ni causará efecto su remate hasta que el expediente obtenga la aprobacion de la Direccion general del ramo.

Cumbre 7 de Mayo de 1864.—El Administrador, Alfonso Rebolledo.

#### ADMINISTRACION

DE LA RECAUDACION DEL PONTAZGO DEL CARDENAL.

En este dia han dejado en este establecimiento de mi cargo unos pasajeros que conducian cerdos para Plasencia, una pequeña cerda, que dijeron se habia unido á sus pastorias en los Montes de Tozo: tiene como de tres á cuatro meses, valdrá como de 40 á 50 rs.

La persona que se crea con derecho á ella, puede disponer su recogido, con justificacion de su pertenencia y previo pago de costos.

Puente del Cardenal 29 de Abril de 1864.—El Administrador, Manuel Garcia Salvador.

#### CENTRO INDUSTRIAL Y MERCATIL.

En la calle del Arenal, núm. 15, cuarto entresuelo, se ha abierto al público, en Madrid, un establecimiento comercial bajo esta denominacion.

Abrazará los negocios siguientes:

Giro y descuento de letras:

Compra y venta en comision de papel del Estado, obligaciones y valores públicos:

El establecimiento en su dia, de varios centros Industriales y mercantiles, en Madrid, para la venta y cambio de efectos de Comercio del pais y extranjeros:

La emision de un papel especial, que sin relacionarse con el papel-moneda, facilite los cambios y se interpongan á las crisis monetarias:

La creacion de Bancos Agrícolas, fundados bajo una base y formas de utilidad comun:

Adelantos de capitales reembolsados á plazos fijos, convencionales, con garantias reales y positivas:

Descuentos de pagarés garantizados en forma, cuyos vencimientos sean á plazos cortos:

Emision por cuenta de las sociedades, de sus acciones ú obligaciones respectivas sea cualquiera su institucion:

Admitirá consignaciones de capitales, que ganarán á los consignantes un interés fijo anual desde un 10 á un 25 por 100, pagados por trimestres, semestres ó anualmente segun se convenga, y retiro voluntario:

Representacion en España, con poder en forma, de todas las sociedades Industriales, Financieras y Comerciales del extranjero.

La redencion del servicio de las armas, con mas ventajas en favor de los mozos, que los otorgados hasta el dia por las empresas que se dedican á este negocio:

Tambien acogerá todo pensamiento ó invencion, sea cual fuere, que por un cálculo probable, ofrezca negociacion en lo posible, segura y positiva, gestionando en todos conceptos y facilitando fondos para su realizacion;

Y por último, el Centro Industrial y Mercantil, establece en sus oficinas un negociado para dedicarse á la construccion de casas en Madrid y Barcelona por un sistema hasta hoy desconocido, y que redundará en beneficio de las clases mas necesitadas de la sociedad, el cual hará extensible, en su dia, á otras provincias de España.

El dueño y propietario de este establecimiento D. Francisco Vargas Machuca, matriculado como comerciante capitalista en Madrid, desarrollará en el mismo, otros proyectos ligados directamente al interés general, segun consigna en las bases que ha publicado impresas y que facilitará gratis á cuantas personas lo deseen y reclamen.

#### Subasta.

Se subasta el arriendo á pasto, bellota y labor de la dehesa de Sagrajas, sita en

el término de Badajoz y propia del Excmo. Sr. Duque de Fernan-Nuñez.

El remate tendrá efecto el Miércoles 25 de Mayo á las doce de la mañana, en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. señor, calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Badajoz en la casa de su administrador don Eugenio Garcia Aguilera, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

#### Anuncio.

El disfrute del fruto de bellota que en los años de 1864 y 1865 produzcan los montes de las dehesas llamadas Torre de la Coraja y San Juan de Peñas Albas, sitas en término de Trujillo y propias de la Excmo. Sra. Condesa de Cartagena, se arrienda en pública subasta por los referidos años de 1864 y 1865.

Los remates se verificarán el dia 19 de Mayo próximo, de diez á doce de la mañana, ante el que suscribe, encargado de S. E. en esta ciudad, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto para los que quieran enterarse.

Trujillo 22 de Abril de 1864.—Felipe Solís.

#### REAL YEGUADA.

En los dias 19 y 20 de Mayo próximo, se venderán en pública subasta y como sobrante en esta Real Ganadería, sobre unas cien cabezas; cuyo número lo componen yeguas de varias edades, potros de cuatro años y ganado mular de esta misma edad. El acto de la subasta principiará á las doce de la mañana de los expresados dias, en el local denominado el Picadero, donde estará de manifiesto el ganado y las condiciones del remate.

Aranjuez 29 de Abril de 1864.—El Director general, Conde de Balazote.

#### Subasta de corcha.

Se vende en pública subasta la corcha que produzcan en una sola pela los alcornoques existentes en las dehesas que la casa de Montijo y Miranda posee en los términos de Villanueva del Fresno y Jerez de los Caballeros y se expresan á continuacion:

#### En Jerez.

Abades.  
Coto del Rey.  
Domingo Abid.  
Chanca del Conde.  
Reliquias.  
Suertecillas.  
Zarzoso.

#### En Villanueva.

Acebuche.  
Cabra-Alta.  
Cabra-Baja.  
Alcornocal.  
Carvajos.  
Cerrollano.  
Naveperas.  
Putá.  
Porqueras.  
Ramira-Alta.  
Ramira-Baja.

La subasta se verificará admitiéndose pliegos cerrados hasta las doce del dia 31 de Mayo en Villanueva del Fresno en la casa del Administrador del Marquesado, D. José Aguilera y Manrique, y en Madrid en las oficinas, Plazuela del Conde de Miranda, núm. 1, piso bajo, en cuyos puntos se encuentra de manifiesto el pliego de condiciones.

#### Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez  
Portal Llano, núm. 17.